Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Agosto de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles del recurso de nulidad (Fallos: 286:50; 316:64; 339:608, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 42/49. Notifíquese y estese lo dispuesto a fs. 36.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Acción de nulidad interpuesta por **Antonio Ledesma, querellante en autos**, con el patrocinio letrado del **Dr. Enrique Carlos Ferreccio Altube**.